



Seminario: Nuevos Retos NIIF 2021-2022

CONFERENCISTA
FECHA

JAIRO CERVERA
18 de febrero de 2022

TEMARIO

Consideraciones Generales

- **NIIF PLENAS:**
 - ✓ Decreto reglamentario 938 de 2021
- **NIIF para las PYMES:**
 - ✓ Segunda Revisión Integral
- **REGULACIÓN LOCAL:**
 - ✓ Decreto reglamentario 1670 de 2021
 - ✓ Decreto reglamentario 1311 de 2021
- **ESTADOS FINANCIEROS 2021:**
 - ✓ Revelaciones sobre “negocio en marcha”

Decreto Reglamentario 938 de 2021

NIIF PLENAS:

Modificaciones NIIF Plenas emitidas en 2020:

- NIC 1 – Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes
- NIC 16 – Productos obtenidos antes del uso previsto en PP&EQ
- NIC 37 – Costo del cumplimiento de un contrato
- NIIF 3 – Referencia al Marco Conceptual

Mejoras Anuales a las NIIF Plenas 2018-2020:

- NIIF 1 – Adopción por primera vez
- NIIF 9 – Instrumentos financieros
- NIC 41 – Agricultura
- NIIF 16 – Arrendamientos

Decreto Reglamentario 938 de 2021

DECRETA

“Artículo 1. Modificación del Anexo Técnico de Información Financiera para el Grupo 1.

Modifíquense las Normas Internacionales de Contabilidad 1, 16, 37, 39 y 41 , y las Normas Internacionales de Información Financiera 1,3,4,7,9 y 16 del anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1, dispuesto en el "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 2270 de 2019, compilado en el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, con el anexo denominado "ANEXO TÉCNICO 2021, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", que hace parte integral del presente Decreto.”

NIC 1 – Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes

Enmienda emitida en enero de 2020 – se difiere su entrada en julio de 2020

“Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del **1 de enero de 2023**. Se permite su aplicación anticipada.”

“Efecto retroactivo según la NIC 8”

“Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.”

“Se Incorporan los párrafos 72A, 75A, 76A, 768 Y 139U; se elimina el párrafo 1390 y se modifican los párrafos 69,73,74 y 76.”

NIC 1 – Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes

Impactos:

La enmienda a la NIC 1 aclara que la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente, estará basada en los “derechos de la entidad al final del periodo de reporte sobre el que se informa”, más no en la intención o expectativas de la Gerencia, sobre el diferimiento o no de la liquidación del pasivo.

La enmienda a la NIC 1 incluye una orientación sobre las condiciones de los préstamos y la forma en que dichas condiciones pueden afectar la clasificación.

La enmienda a la NIC 1 incluye requerimientos para pasivos que pueden liquidarse utilizando los propios instrumentos de patrimonio de la entidad.

Se recomienda la evaluación de la enmienda con anticipación, toda vez que sus efectos pueden incidir en los indicadores financieros y el cumplimiento de contratos (covenants)

NIC 16 – Productos obtenidos antes del uso previsto en PP&EQ

Enmienda emitida en mayo de 2020

“Se modifican los párrafos 17 y 74, y se incorporan los párrafos 20A, 74A, 80D y 81N.”

“Se prohíbe que una compañía deduzca del costo de propiedades, planta y equipo los importes recibidos por la venta de elementos producidos mientras la compañía está preparando el activo para su uso previsto. En su lugar, una compañía reconocerá estos importes por ventas y el costo relacionado en el resultado del periodo.”

20A Pueden producirse elementos mientras se lleva un elemento de propiedades, planta y equipo al lugar y condiciones necesarias para que pueda operar en la forma prevista por la gerencia (tal como sucede con muestras producidas al comprobar si el activo está funcionando adecuadamente). Una entidad reconocerá los productos procedentes de la venta de esos elementos, y su costo, en el resultado del periodo, de acuerdo con las Normas aplicables. La entidad medirá el costo de esos elementos aplicando los requerimientos de medición de la NIC 2.

NIC 16 – Productos obtenidos antes del uso previsto en PP&EQ

Industrias afectadas

Sectores de minería, petróleo y gas.

FC36B Se espera que las modificaciones de 2020 afecten principalmente solo a unos pocos sectores industriales, tales como minería y petroquímicas.

Ejemplos:

La operación minera puede extraer (durante la fase de evaluación de una mina) algún producto vendible durante la construcción de la mina.

Los pozos en tierra se someten a pruebas de producción a largo plazo como parte del proceso de evaluación y formulación de un plan de desarrollo del campo. La producción de “prueba” puede venderse durante este tiempo.

NIC 37 – Costo del cumplimiento de un contrato

Enmienda emitida en mayo de 2020

“Se adicionan los párrafos 68A, 94A y 105, y se modifica el párrafo 69.”

Contrato Oneroso: Contrato en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva, exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

“Se aclara que el costo del cumplimiento de un contrato, comprende los costos directamente relacionados con el contrato (los costos de mano de obra directa y material, y la asignación de costos relacionados directamente con el contrato).”

“El efecto de la aplicación de la enmienda no re-expresará la información comparativa. En su lugar, se reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas u otro componente del patrimonio, según proceda, en la fecha de aplicación inicial.”

NIC 37 – Costo del cumplimiento de un contrato

Los costos del contrato pueden comprender

Los costos de la mano de obra, así como los de supervisión que allí se lleve a cabo.

Los costos de materiales usados en la ejecución del contrato.

Depreciación de las propiedades, planta y equipo usados en la ejecución.

Costos de alquiler de las propiedades, planta y equipo.

Costos de diseño y asistencia técnica que estén directamente relacionados.

Costos estimados de los trabajos de rectificación y garantía, incluyendo costos estimados de las garantías.

Reclamaciones de terceros.

NIIF 3 – Referencia al Marco Conceptual

Enmienda emitida en enero de 2020 – se difiere su entrada en julio de 2020

“Se realizan modificaciones a las referencias para alinearlas con el marco conceptual emitido por IASB en 2018 e incorporados a la legislación colombiana, en tal sentido, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios, en la fecha de transacción, corresponderán con aquellos que cumplan la definición de activos y pasivos descrita en el marco conceptual.” (Referencia al marco conceptual de 1989)

“Se incorporan los párrafos 21A, 21B y 21C respecto de las excepciones al principio de reconocimiento para pasivos y pasivos contingentes dentro del alcance de la NIC 37 y la CINIIF 21.

Se incorpora el párrafo 23A para definir un activo contingente, y aclarar que la adquirente en una combinación de negocios no reconocerá un activo contingente en la fecha de adquisición.”

NIIF 9 – Instrumentos financieros

Mejora emitida en mayo de 2020, añadió los párrafos 7.2.35 y B3.3.6A y modificó el párrafo B3.3.6.

“Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del **1 de enero de 2022**. Se permite su aplicación anticipada.”

“Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.”

7.2.35 Transición para las Mejoras Anuales a las Normas NIIF:

“Una entidad aplicará Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018–2020 a los pasivos financieros que se modifiquen o intercambien a partir del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique la modificación por primera vez.”

NIIF 9 – Instrumentos financieros

Mejora emitida en mayo de 2020, añadió los párrafos 7.2.35 y B3.3.6A y modificó el párrafo B3.3.6.

B3.3.6

“A efectos del párrafo 3.3.2, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Al determinar las comisiones pagadas netas de las comisiones recibidas, un prestatario incluye solo las comisiones pagadas o recibidas entre el prestatario y el prestamista, incluyendo las pagadas o recibidas por uno en nombre del otro o viceversa.”

NIIF 9 – Instrumentos financieros

Mejora emitida en mayo de 2020, añadió los párrafos 7.2.35 y B3.3.6A y modificó el párrafo B3.3.6.

B3.3.6A

“Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabiliza como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte del resultado procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.”

Colombia – DR938 2021 – Modificación a la NIIF 9. Comisiones en la "prueba del 10%" respecto de la baja en cuenta de pasivos financieros. Se adiciona un texto al párrafo B3.3.6 y se adiciona el B3.3.6A, en especial, para aclarar el reconocimiento de las comisiones pagadas (al resultado si se trata de una cancelación del pasivo, o como menor valor del pasivo si no se trata como una cancelación).

NIIF 9 – Instrumentos financieros

Evaluación Cuantitativa

a. Determinar el valor presente de los flujos de efectivo revisados descontados a la tasa de interés efectiva original.

b. ¿La diferencia entre el valor determinado en (a.) y el valor en libros del pasivo actual es mayor al 10%?

SI

Modificación sustancial

NO

Evaluación Cualitativa

c. Revisión de los siguientes indicadores (ejemplos):

¿Ha resultado un cambio en la moneda del préstamo?

¿Ha resultado un cambio de tasa de interés variable a fija o viceversa?

¿Ha resultado un cambio significativo en indicadores financieros?

¿Ha surgido la introducción o eliminación de un componente de conversión en instrumentos de patrimonio?

NO

No hay modificación sustancial

NIIF 9 – Instrumentos financieros

Modificación del pasivo financiero	
SUSTANCIAL	NO SUSTANCIAL
Tratamiento contable	
- Baja del pasivo existente - Reconocimiento de un nuevo pasivo a valor razonable (tasa de descuento modificada) - Costos o desembolsos incurridos, forman parte de la ganancia o pérdida por la baja del pasivo (resultado)	- El pasivo existente es “ajustado” para reflejar el valor presente de los pagos de flujos de efectivo revisados - El ajuste se reconoce en el resultado - La tasa de descuento es la original. - Costos o desembolsos incurridos, forman parte del nuevo valor en libros del pasivo ajustado y se amortiza durante el plazo restante del pasivo

NIIF 9 – Instrumentos financieros

Ejemplo:

Los pasivos financieros pueden sufrir modificaciones tales como:

- Reducciones en las tasas de interés
- Ampliaciones o modificaciones de las fechas de vencimiento
- “Periodo de gracia” otorgado por incumplimientos contractuales

Con base en lo anterior, se evalúa si la modificación del pasivo es o no sustancial, y se determina el tratamiento contable correspondiente.

NIIF 1 – Adopción por primera vez

Mejora emitida en mayo de 2020, modificó el párrafo D1(f) y añadió el párrafo D13A.

“Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del **1 de enero de 2022**. Se permite su aplicación anticipada.”

“Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.”

D1 Una entidad puede optar por utilizar una o más de las exenciones siguientes:
“(f) diferencias de conversión acumuladas (párrafos D12 a D13A)”

Se incorpora una exención sobre las subsidiarias que adopten la NIIF por primera vez, y tomen como saldos en el ESFA, los importes en libros incluidos en los estados financieros de la controladora para que puedan medir las diferencias en cambio por conversión acumuladas por el importe en libros de dicha partida en los estados financieros consolidados de la controladora (también aplica a asociadas y negocios conjuntos).

NIIF 1 – Adopción por primera vez

Mejora emitida en mayo de 2020, modificó el párrafo D1(f) y añadió el párrafo D13A.

D13A

“En lugar de aplicar el párrafo D12 o el párrafo D13, una subsidiaria que utilice la exención del párrafo D16(a) puede optar, en sus estados financieros, por medir las diferencias de conversión acumuladas para todos los negocios en el extranjero, por el importe en libros que se incluiría en los estados financieros consolidados de la controladora, basado en la fecha de transición a las NIIF de la controladora, si no se realizaron ajustes en los procedimientos de consolidación y a efectos de la combinación de negocios en la cual la controladora adquirió la subsidiaria. Una opción similar está disponible para una asociada o negocio conjunto que utilice la exención del párrafo D16(a).”

NIC 41 – Agricultura

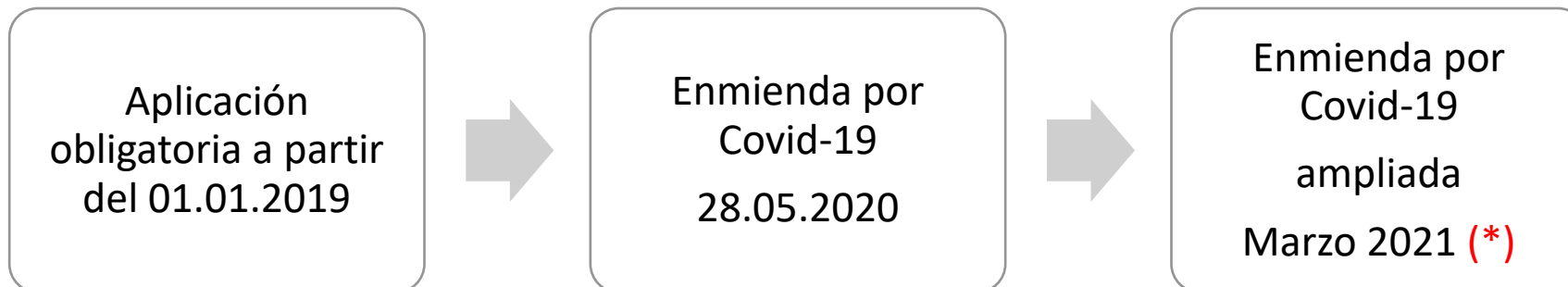
Mejora emitida en mayo de 2020

Se elimina la frase "**ni flujos por impuestos**" del párrafo 22 de NIC 41, la razón de lo anterior se debe a que "antes de Mejoras Anuales a las Normas NIIF 2018-2020, la NIC 41 había requerido que una entidad utilizase los flujos de efectivo antes de impuestos al medir el valor razonable, pero no requería el uso de una tasa de descuento antes de impuestos para descontar esos flujos de efectivo". De esta forma se alinean los requerimientos de la NIC 41 con los de la NIIF 13.

NIIF 16 – Arrendamientos

(*) El Consejo aprobó la enmienda de "Reducciones del Alquiler Relacionadas con Covid-19 más allá del 30 de junio de 2021".

Esta enmienda solamente cambia el período de aplicación de la solución práctica incorporada en las enmiendas del año 2020.



NIIF 16 – Arrendamientos

La evaluación para las concesiones "elegibles" requieren:

¿la concesión es una consecuencia directa de la pandemia?

NO

SI

¿es la contraprestación (pago) por el arrendamiento sustancialmente la misma o menor que antes de la concesión?

NO

SI

¿existe alguna reducción del pago del arrendamiento del año calendario 2021? (hasta el 30 de junio de 2021)

NO

SI

¿existen cambios sustanciales en otros términos o condiciones del arrendamiento?

SI

NO

La concesión es elegible para la solución práctica

La concesión no es elegible como solución práctica y se debe evaluar como modificación del arrendamiento

Segunda Revisión Integral – SME Implementation Group

Enero 2022

NIIF para las PYMES:

El alcance de la segunda revisión integral, incluye:

Alinear la NIIF para las PYMES con:

- Marco Conceptual,
- NIIF 9 Instrumentos financieros,
- NIIF 10 Estados financieros consolidados,
- NIIF 11 Acuerdos conjuntos,
- NIIF 13 Medición del valor razonable,
- NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes,
- NIIF 16 Arrendamientos, y
- Modificaciones de alcance limitado a NIIF e Interpretaciones CINIIF.

Segunda Revisión Integral

Sección 2 – Conceptos y principios generales

El IASB tentativamente decidió proponer:

- Conservar la Sección 2 “Conceptos y Principios Generales” como parte de la NIIF para las PYMES.
- Alinear la Sección 2 con el Marco Conceptual de 2018 y enfatizar que los requerimientos en las otras secciones de la NIIF para las PYMES tienen prioridad sobre lo que la Sección 2 exija de otro modo.
- Llevar a cabo una revisión de posibles inconsistencias entre la Sección 2 revisada y otras secciones de la NIIF para las PYMES cuando el IASB haya completado sus deliberaciones sobre las modificaciones propuestas a la Norma.
- Conservar el concepto de “costo o esfuerzo desproporcionado”.

Segunda Revisión Integral

Sección 11 – Instrumentos financieros

El IASB tentativamente decidió proponer:

- Una enmienda a la NIIF para las PYMES, para complementar los ejemplos en la Sección 11 “Instrumentos Financieros Básicos” con un principio para clasificar los activos financieros con base en sus características de “flujo de efectivo contractual”.
- Eliminar la opción de una entidad de aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición para instrumentos financieros en las NIIF completas.
- Mantener sin cambios los requerimientos de contabilidad de cobertura en la Sección 12 “Otras Cuestiones de Instrumentos Financieros” de la NIIF para las PYMES.
- Modificaciones a la Sección 11 agregando la definición de un “contrato de garantía financiera” de la NIIF 9.

Segunda Revisión Integral

Grupos de empresas

El IASB tentativamente decidió proponer:

- Modificaciones a la Sección 9 “Estados Financieros Consolidados y Separados” de la NIIF para las PYMES para alinearla parcialmente con la NIIF 10 “Estados Financieros Consolidados”:
 - la definición de control de la Sección 9 con la de la NIIF 10, y
 - mantener y actualizar la presunción refutable del párrafo 9.5 de la NIIF para las PYMES en relación con la evaluación del control.
- No introducir en la NIIF para las PYMES el requerimiento de que una “entidad de inversión” mida sus inversiones en subsidiarias al valor razonable con cambios en resultados.
- Proponer modificaciones a la Sección 15 “Inversiones en Negocios Conjuntos” de la NIIF para las PYMES para alinearla parcialmente con la NIIF 11 “Acuerdos Conjuntos”, al alinear la definición de control conjunto en la Sección 15 con la de la NIIF 11.

Segunda Revisión Integral

Valor razonable

El IASB tentativamente decidió proponer:

- Alinear la definición de valor razonable en la NIIF para las PYMES con la de la NIIF 13 Medición del valor razonable,
- Alinear la orientación sobre la medición del valor razonable en la NIIF para las PYMES con la de la NIIF 13 al incluir los principios de la jerarquía del valor razonable establecidos en la NIIF 13,
- Incluir ejemplos relevantes para las PYME que ilustren cómo aplicar la jerarquía, y
- Trasladar la orientación y los requisitos de divulgación relacionados para el valor razonable a una nueva sección de la NIIF para PYMES.

Segunda Revisión Integral

Sección 23 – Ingresos de actividades ordinarias

El IASB tentativamente decidió proponer:

- Desarrollar modificaciones a la NIIF para las PYMES para alinearla con la NIIF 15 “Ingresos de Contratos con Clientes” reescribiendo la Sección 23 para reflejar los principios y el lenguaje utilizado en la NIIF 15, y
- Considerar proporcionar alivio de transición al permitir que una entidad continúe con su política actual de reconocimiento de ingresos para cualquier contrato que ya esté en curso en la fecha de transición o programado para completarse dentro de un tiempo establecido después de la fecha de transición.

Segunda Revisión Integral

Sección 20 – Arrendamientos

El IASB tentativamente decidió proponer:

- Mantener sin cambios la Sección 20 “Arrendamientos” de la NIIF para las PYMES,
- Considerar modificar la NIIF para las PYMES para alinearla con la NIIF 16 Arrendamientos en una revisión futura de la Norma, y
- No perseguir la mejora de los requisitos de revelación para los arrendamientos operativos sin cambiar los requisitos de reconocimiento y medición de la Sección 20.

Segunda Revisión Integral

Modificaciones de alcance limitado a las NIIF e Interpretaciones CINIIF

El IASB tentativamente decidió proponer:

- Modificaciones a la NIIF para las PYMES para alinearla con Agricultura: Plantas productoras (Modificaciones a la NIC 16 y la NIC 41), con una exención de modo que si, en el reconocimiento inicial, la separación de las plantas productoras del producto implicaría un costo o esfuerzo desproporcionado, no se requeriría que una entidad separe las plantas productoras de los productos que crecen en plantas productoras.
- Modificaciones a la NIIF para las PYMES para alinearla con un paquete de modificaciones a la NIC 1:
 - Definición de Material (Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8),
 - Iniciativa de Revelación (Modificaciones a la NIC 1), e
 - Información a revelar sobre políticas contables (Modificaciones a la NIC 1 y al Documento de práctica de las NIIF 2).

Decreto Reglamentario 1670 de 2021

“Simplificación contable”

DECRETA

“Artículo 1. Modifíquense los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.4 Y 1.1.3.1. del Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información (...)

Artículo 1.1.2.1. Ámbito de Aplicación.

Artículo 1.1.2.4. Permanencia y cambio de grupo.

Artículo 1.1.3.1. Marco Técnico Normativo de Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3.”

Decreto Reglamentario 1670 de 2021

"Simplificación contable"

Artículo 1.1.2.1 – Ámbito de aplicación entidades del Grupo 2

Normativa anterior	Decreto 1670 de 2021
Entidades que no apliquen las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 1, ni que apliquen las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 3.	Se incluye: Entidades que cumpliendo requisitos para pertenecer al Grupo 3, hayan decidido aplicar de manera voluntaria las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 2.
Incluye consideraciones para realizar el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2.	Se eliminan las consideraciones "consecuencia de los nuevos requisitos para pertenecer al Grupo 3"

Decreto Reglamentario 1670 de 2021

“Simplificación contable”

Artículo 1.1.2.4 – Permanencia y cambio de grupo

Normativa anterior	Decreto 1670 de 2021
	Se incluye: Deberán aplicar requisitos establecidos en la Sección 35 de la NIIF para las PYMES – Adopción por primera vez.
Los preparadores de información financiera del Grupo 2, en cumplimiento de las condiciones establecidas, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su ESFA , independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo.	Se incluye: Entidades que cumpliendo requisitos para pertenecer al Grupo 3, hayan decidido aplicar de manera voluntaria las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 2. Se incluye: “(…) o de su estado de situación financiera inicial en Colombia”.

Decreto Reglamentario 1670 de 2021

"Simplificación contable"

Artículo 1.1.3.1 – Marco Técnico Normativo Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3

Normativa anterior	Decreto 1670 de 2021
	Se incluye: Los preparadores de información financiera con propósito general que conforman el Grupo 3 deberán aplicar la Norma de Información Financiera del Anexo 3. Sin embargo, podrán optar por aplicar la Norma de Información Financiera del Anexo 2 en los términos de los artículos 1.1.2.1. y 1.1.2.4.
Se establece un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas(*), conforme al marco regulatorio dispuesto en el Anexo 3 del presente decreto.	El Grupo 3 corresponde a: - personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, - a quienes sin estar obligados a llevarla pretendan hacerla valer como prueba, - y a las microempresas(*).

Decreto Reglamentario 1670 de 2021

“Simplificación contable”

Artículo 1.1.3.1 – Marco Técnico Normativo Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3

Normativa anterior	Decreto 1670 de 2021
Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos: (a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; (b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv); (c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 smmlv.	El Grupo 3 corresponde a (...) microempresas que se clasifiquen como tal, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 13, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, “Criterios de Clasificación de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas”, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos: (siguiente)

Decreto Reglamentario 1670 de 2021

"Simplificación contable"

Artículo 1.1.3.1 – Marco Técnico Normativo Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3

Decreto 1670 de 2021

(continúa)

1. No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas;
2. No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados;
3. No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones;
4. No mantener planes de beneficios posempleo por beneficios definidos;
5. No ser una cooperativa de ahorro y crédito, y
6. No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Decreto Reglamentario 1670 de 2021

“Simplificación contable”

***Parágrafo.** Las nuevas entidades que se constituyan podrán permanecer en el grupo 3 y aplicar la norma de información financiera del anexo 3, hasta por un período de 3 años, aún en el evento de no cumplir los requisitos estipulados en el artículo 1.1.3.1.*

El Decreto 1670 de 2021, rige a partir del 1 de enero del año 2023, fecha a partir de la cual será aplicable a los estados financieros de propósito general.

Decreto Reglamentario 1311 de 2021

DECRETA

“Artículo 1. Alternativa de reconocimiento y presentación del impuesto diferido ocasionado por el cambio de tarifa en el impuesto de Renta.

El valor del impuesto diferido derivado del cambio de la tarifa de impuesto de renta, generado por la modificación del artículo 240 del Estatuto Tributario introducida por el artículo 7 de la Ley 2155 de 2021, que deba reflejarse en el resultado del periodo 2021, podrá reconocerse dentro del patrimonio de la entidad en los resultados acumulados de ejercicios anteriores.

Quienes opten por esta alternativa deberán revelarlo en las notas a los estados financieros indicando su efecto sobre la información financiera.”

Decreto Reglamentario 1311 de 2021

Comentarios

El decreto reglamentario afecta los tratamientos contables vigentes relacionados con el manejo del impuesto diferido, establecidos en el DUR 2420 de 2015, dado que permite reconocer en el patrimonio lo que en esencia es un gasto, sin considerar las definiciones y el reconocimiento de los hechos económicos indicados en las NIIF (NIC 12 y Sección 29).

Carece de fundamento técnico que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien, en su calidad de organismo normalizador para los asuntos técnicos de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, debe aportar conforme al procedimiento establecido en la Ley 1314 de 2009 para expedir nuevas normas y principios contables.

Finalmente, porque, buscar la reactivación económica del país a partir de una intervención técnica sobre los impuestos diferidos, cuando éstos no afectan los flujos de caja de los contribuyentes, no es consecuente con la ruta del propósito de generación de empleo, protección del tejido empresarial y el apoyo a la población más vulnerable.

NEGOCIO EN MARCHA

La hipótesis fundamental del negocio en marcha, requiere que la gerencia de una entidad, evalúe su capacidad para continuar en funcionamiento durante un futuro previsible, *que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir del final del periodo sobre el que se informa, sin limitarse a dicho periodo.*

¿Cumple la entidad con la hipótesis del negocio en marcha?

SI

La entidad seguirá preparando sus estados financieros según su marco de aplicación en Colombia.

NO

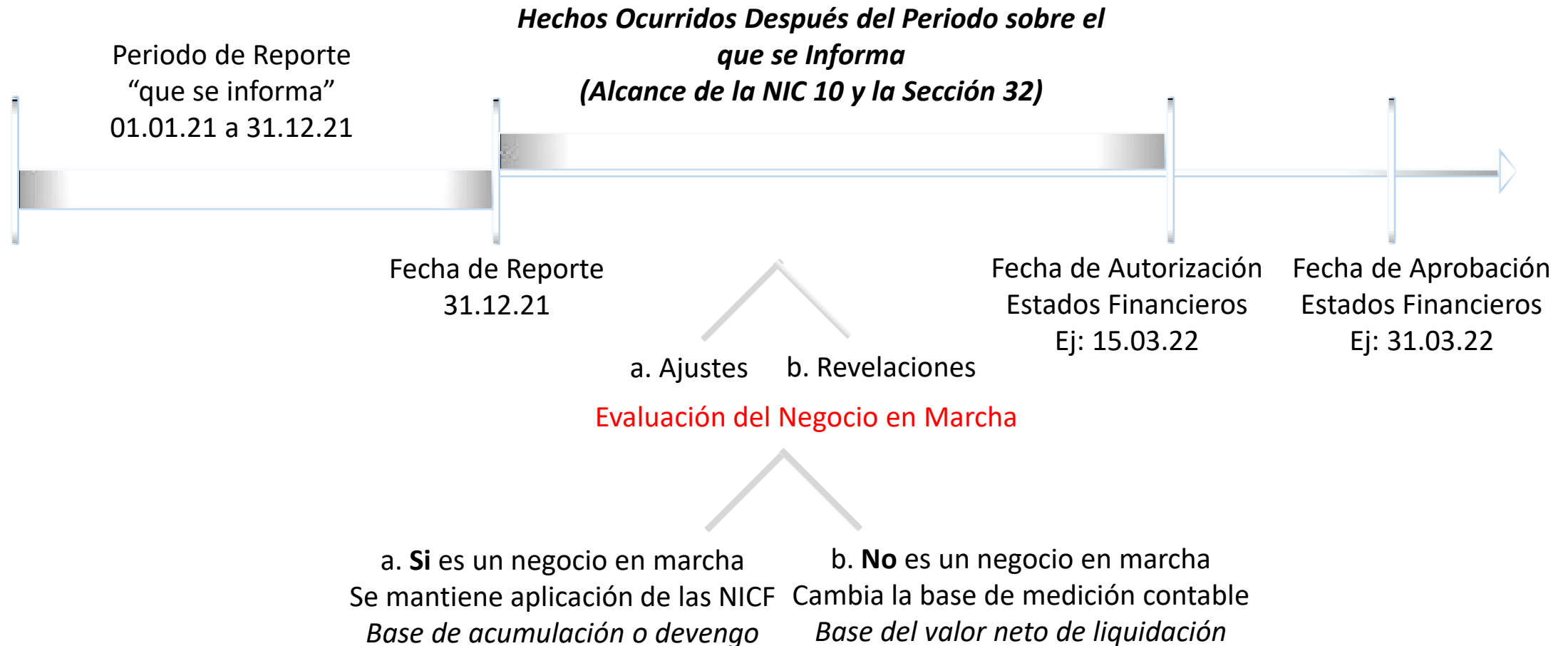
La entidad preparará sus estados financieros bajo una base diferente a las NICF en Colombia. Se aplicará el Anexo 5 del DUR 2420 de 2015.

NEGOCIO EN MARCHA

Aunque la evaluación de la gerencia indique que la entidad continúa como un negocio en marcha, si existen incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre su normal funcionamiento futuro, **estas serán reveladas en los estados financieros.**

En el caso en que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados los estados financieros (*aplicación del Decreto 2101 de 2016, incorporado en el anexo 5 del DUR 2420 de 2015 "Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha"*), y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.

NEGOCIO EN MARCHA



NEGOCIO EN MARCHA

¿Cómo se desarrolla la evaluación del negocio en marcha?

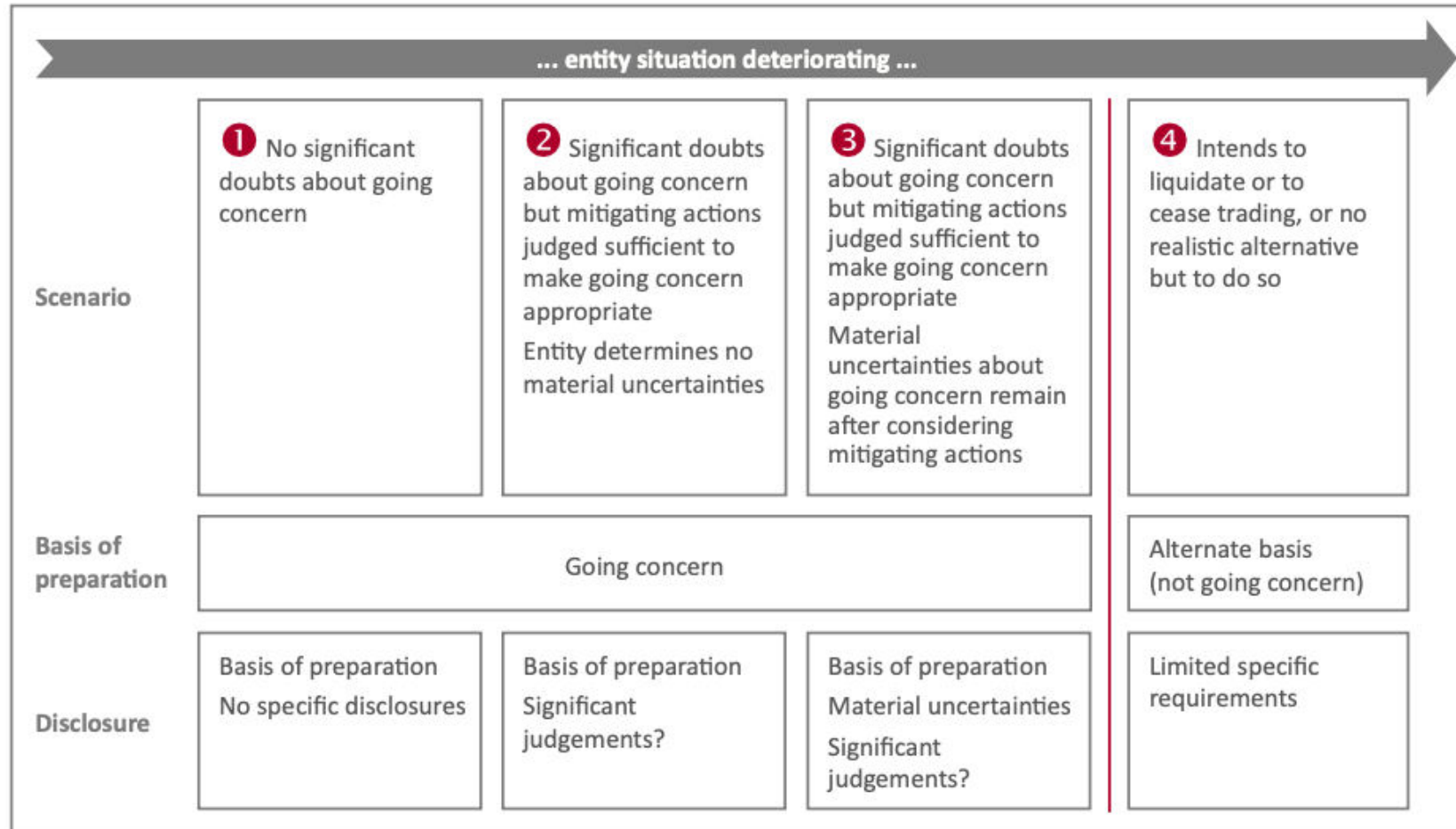
Aunque no existe un proceso específico para llevarla a cabo, y el futuro es incierto, la gerencia debe emplear, además de su juicio crítico y toda la información disponible al momento de realizarla, supuestos razonables y realistas relacionados con la evolución del negocio. Por lo tanto, y según las características del negocio, observará y proyectará los siguientes elementos, para generar sus conclusiones:

- Generación de ingresos de actividades ordinarias
- Capacidad de pago de sus deudores
- Capacidad de pago de sus obligaciones (proveedores, entidades financieras)
- Costos del personal operativo y administrativo
- Cumplimiento de contratos (arrendamientos, convenios con terceros)
- Impuestos, entre otros.

NEGOCIO EN MARCHA

Applying the requirements in IAS 1

The requirements in IAS 1 can be depicted as set out in the diagram below:





GRACIAS POR TU

